

**Número de Expediente:** DIF/ELO/CT/004/2023

**Solicitud:** 251263600000823

La Cruz Elota, Sinaloa; a **los dieciséis días de mayo de dos mil veintitrés.**

Analizamos el expediente citado en el rubro, formado con motivo de la declaración de incompetencia para tramitar y dar respuesta a los elementos informativos contenidos en las solicitudes con número de folio **251263600000823**, propuesta por la **Dra. María Hermelinda Aramburo Escobar**, Directora General de este Sistema DIF Elota, mediante oficio con clave alfanumérica de identificación **DG/DIF/001/2023**, este Comité de Transparencia del citado Sistema DIF, integrado por las CC. **DRA. ERIKA MEDINA FAVELA**, en su carácter de Presidenta, **LIC. BLANCA ESTHELA GARCÍA LOYA**, Secretaria Técnica y **T.S. YESENIA LARES MEZA**, Vocal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se emite la presente resolución:

#### **I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE**

1.- La solicitud de referencia fue presentada a través del Sistema de SISAI-PNT, en la que, textualmente se describe, respectivamente, la siguiente pretensión:

**Me gustaría saber el monto exacto que se ha gastado en el DIF Sinaloa en los rubros de:**

- 1. Compra de papelería**
- 2. Compra de insumos para computadoras**
- 3. Compra de lácteos**
- 4. Compra de frutas y verduras**

**Estos gastos comprendiendo el periodo de Julio de 2020 a la fecha**

**Anexar facturas**

**Prácticas comerciales y en su caso licitaciones realizadas.**

2.- Atendiendo a la petición contenida en el oficio con clave alfanumérica de identificación **DG/DIF/001/2023** de fecha **15 de mayo de 2023**, en el que se somete a consideración de este órgano colegiado, la incompetencia a que se refiere el artículo 66, fracción II, en relación con el 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, para conocer de la mencionada solicitud.

3.- Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integro al expediente el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

*Handwritten signature: Yesenia Lares Meza*

## II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 61, 66, fracción II, en relación con el 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

## III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

**PRIMERO:** Analizados los argumentos efectuados por la Directora General de este Sistema DIF Elota, mediante oficio **DG/DIF/001/2023** de fecha **15 de mayo de 2023**, este Comité considera acertada la determinación de dicha Dirección en el sentido de declarar la incompetencia de este Sujeto Obligado para dar trámite y dar respuesta a la solicitud con número de folio **251263600000823**, orientando para que dicha solicitud se dirija al sujeto obligado **DIF Sinaloa** sustentando su determinación en las consideraciones siguientes:

" [...]

Analizando el objeto de la solicitud, es consideración de esta Dirección General que la información solicitada no corresponde directamente al ámbito de este Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Elota, ya que dada su naturaleza, lo peticionado no pertenece a este Sujeto Obligado; que en esencia, para cumplimiento de las obligaciones, es transparentar y garantizar a toda persona el efectivo derecho de acceso a la información pública cuando esta se encuentre en posesión de la misma o bien fundamentar cuando no esté dentro de su competencia de conformidad con las bases de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en términos de su artículo 17, 18 y 19.

En ese sentido, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada, lo peticionado va dirigido directamente al Sujeto Obligado **DIF Sinaloa**, quien es el organismo público descentralizado encargado de coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública

*Handwritten signature and name:*  
Reserva Lores Meza

y Privada, por lo que dicho organismo es quien administra y posee en sus archivos la información que el solicitante requiere.

En ese orden de ideas, se tiene que este Sujeto Obligado al cual dirige su solicitud es una paramunicipal del Municipio de Elota en sinergia con DIF Sinaloa para la ejecución de ciertos programas, pero que de acuerdo a sus funciones, facultades y atribuciones internas es competencia directa del mismo DIF Sinaloa, la encargada de disponer de la información requerida; por lo que se ilustra al solicitante que dicha información solicitada puede ser consultada o bien solicitada directamente <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, al Sujeto Obligado DIF Sinaloa, <https://dif.transparenciasinaloa.gob.mx/obligaciones-de-transparencia-del-sistema-para-el-desarrollo-integral-de-la-familia-del-estado-de-sinaloa-dif-sinaloa/>

Por lo anterior y en termino de lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se orienta al solicitante para que la pretensión informativa que antecede, la dirija y formule, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia al sujeto obligado que a continuación se cita, por quien de acuerdo a la normativa aplicable puede poseer la información objeto de la solicitud:

- **DIF SINALOA**

Para cualquier duda y/o aclaración en relación al contenido del presente oficio, se hace del conocimiento del Comité de Transparencia que podrá comunicar a la extensión número 101.

En las relatadas consideraciones, solicito del Comité de Transparencia, confirme la declaratoria de incompetencia que se le propone, de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

[...]

  
Yesenia Torres Meza

**SEGUNDO:** En la relatadas consideraciones con fundamento en los artículos 66, fracción II y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Sinaloa, lo procedente **es confirmar por unanimidad** la declaratoria de incompetencia para tramitar y dar respuesta a la solicitud con folio **251263600000823**, la cual fue propuesta por la **Directora General este Sistema DIF Elota.**

#### **IV. RESUELVE**

De conformidad con lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia del Sistema DIF Elota, se resuelve:

**UNICO** Se **CONFIRMA** por unanimidad la declaración de incompetencia para tramitar y dar respuesta a la solicitud con folio **251263600000823**, según lo precisado en los puntos de Consideración y Fundamentos de esta resolución.

**NOTIFÍQUESE** al solicitante y a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema DIF Elota, para los efectos conducentes.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia del Sistema DIF Elota, Sinaloa, en sesión extraordinaria **número 03 de fecha 16 de mayo de 2023**, por unanimidad de voto de sus integrantes las **CC. Dra. Erika Medina Favela**, en calidad de Presidenta **Lic. Blanca Esthela García Loya** y **T.S. Yesenia Lares Meza**, de conformidad con los artículos 65 y 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.



**DRA. ERIKA MEDINA FAVELA**  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA



**LIC. BLANCA ESTHELA GARCÍA LOYA**  
SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA



**T.S. YESENIA LARES MEZA**  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA